



DAVID JIMÉNEZ HEREDIA

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972.

El Congresista de la República DAVID JIMENEZ HEREDIA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74,75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N°27972

Artículo 1°. - Modifica el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972

Modifícase el artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

Las municipalidades provinciales, hacen entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo **equivalente a una UIT**. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día

hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Lima, 17 de mayo del 2022.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2022 11:31:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2313/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTO.

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala en su primer párrafo lo siguiente: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las Municipalidades de Centros Poblados son creadas conforme a ley.

Por mandato de la cita norma fundamental existe un reconocimiento a las Municipalidades de Centros Poblados a nivel constitucional, aun cuando no tienen competencias descritas de manera expresa en la Ley Orgánica de Municipalidades como si los tiene las Municipalidades Provinciales y Distritales

"En las últimas décadas han proliferado Municipalidades de Centro Poblado (MCP). Fenómeno que ocurre en todas las zonas rurales, sobre todo en la sierra, donde hasta hace poco la población rural era desatendida por las municipalidades distritales, que centraban sus recursos y servicios en la parte urbana de sus jurisdicciones.

Se puede decir que a través de las MCP la población rural del país está ingresando a la formalidad organizativa del Estado. Si bien no constituyen un nivel de gobierno según la legislación vigente, son una forma de inclusión de la población rural a la organización del Estado. El proceso de surgimiento y expansión de esta institucionalidad ha sido poco estudiado, a pesar de sus implicancias en la administración pública y la gestión de programas sociales." (Giovanni Bonfiglio, "Las Municipalidades de Centro Poblado en el Perú", febrero 2017).

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) se encuentran registradas a julio del presente año 196 Municipalidades Provinciales, 1 mil 678 Municipalidades Distritales y 2 mil 792 Municipalidades de Centros Poblados.

Las Municipalidades de Centros Poblados, se encuentran ubicadas en su mayoría en las zonas rurales del interior del país, carecen de presupuesto

propio, no perciben una transferencia presupuestaria de parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

La, única fuente de ingreso con el que cuentan, son transferidos por las Municipalidades Provinciales en virtud de las competencias que le son delegadas, generalmente relativos a Registro Civil, limpieza pública, etc.

El texto primigenio del artículo materia de modificación establecía la obligación de las Municipalidades Provinciales y **Distritales** a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.

Sin embargo, dicha obligación establece, un monto equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) presupuesto a ser transferido para el cumplimiento de las competencias delegadas, por lo que mediante el presente proyecto de ley se fija en un monto equivalente a no menor de una Unidad Impositiva Tributaria (1 UIT), suma de dinero que consideramos razonable, para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de que las municipalidades con mayor presupuesto puedan transferir montos mayores en función a su capacidad económica.

Debemos precisar que, la norma que se pretende modificar establece la obligación tanto de las Municipalidades Provinciales como de las Municipalidades Distritales a efectuar dicha transferencia, en el porcentaje señalado, olvidando que la mayoría de las Municipalidades Distritales se encuentran ubicadas en las zonas rurales de nuestro territorio nacional y tienen un precario y exiguo presupuesto, por lo que la modificación que proponemos comprende la obligación de asignar recursos económicos solamente de parte de las Municipalidades Provinciales por ser éstas quienes delegan las competencias a las Municipalidades de Centros Poblados.

Como fundamento adicional, reiteramos en señalar que, son las Municipalidades Provinciales a través de su respectivo concejo municipal quienes aprueban la creación de las Municipalidades de Centros Poblados dentro de su jurisdicción, previo cumplimiento de una serie de requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

asimismo la transferencia de recursos es en función y para la prestación de los servicios públicos delegados por la Municipalidad Provincial.

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

El artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, establecía la obligación de las Municipalidades Provinciales y Distritales a transferir recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, sin precisar porcentaje o monto alguno.

Posteriormente la Ley N°30937, introdujo modificaciones en el mencionado artículo, la norma también omitió fijar porcentajes de la transferencia.

Actualmente, el citado artículo establece como mínimo el equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria, obligación que se impone tanto a las municipalidades provinciales como distritales.

PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito que las Municipalidades de Centros Poblados, cuenten con un presupuesto razonable que les permita atender las competencias materia de delegación por parte de las Municipalidades Provinciales.

Asimismo, se pretende establecer la obligación de transferencia de recursos solamente de las Municipalidades Provinciales a los municipios de centros poblados, excluyendo a las Municipalidades Distritales que en su mayoría se encuentran ubicadas en las zonas rurales del interior del país.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

El proyecto de ley, tiene por finalidad introducir modificaciones al artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, para permitir una asignación presupuestaria más equitativa en favor de las Municipalidades de Centros Poblados.

Tendrá un impacto positivo en la legislación nacional, pues se trata de dar un trato equitativo a nivel normativo a los distintos niveles de gobierno municipal, en tanto que en el plano económico y social se permitirá que las

Municipalidades de Centros Poblados cumplan de manera adecuada con prestar las competencias delegadas.

RELACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

"EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL DÉCIMA POLÍTICA DE ESTADO.

Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá las 31 políticas de estado del acuerdo nacional ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que

vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."

"OCTAVA POLÍTICA DE ESTADO

Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la

micro, pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región."

En cuanto a la relación de la propuesta con la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR tiene vinculación directa con la lucha contra la pobreza descrito en el numeral 21.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La proposición legislativa ,beneficiará de manera directa a más de 2,792 Municipalidades de Centros Poblados del país que perciben menos de una 1 UIT y de manera indirecta a cientos de miles de ciudadanos que se ubican dentro de la jurisdicción del Centro Poblado , asimismo no se perjudica a ningún sector de la población, no genera gasto adicional al erario nacional, toda vez que lo que propone es incrementar el monto de la transferencia de las Municipalidades Provinciales a las Municipalidades de Centros Poblados, dentro del presupuesto que reciben de las transferencias que efectúa el Gobierno Central del Presupuesto General de las República.

El proyecto no tiene impacto económico ni efectos monetarios adicionales al Presupuesto aprobado, tampoco tiene efectos ambientales



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/05/2022 11:00:18-0500



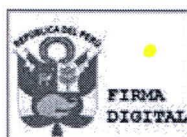
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2022 16:41:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 11:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 13:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
BARABAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 12:30:45-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2022 15:34:34-0500